

4.D *Actividades e instalaciones sometidas a licencia municipal de actividad clasificada sin previo informe ambiental del departamento de medio ambiente, ordenación del territorio y vivienda*

- A) Almacenes de productos agrícolas.
- B) Almacenes de objetos y materiales que puedan ser perjudiciales para la salud o entrañen riesgos para las personas.
- C) Pequeñas explotaciones ganaderas, cuando superen los límites que reglamentariamente se determinen.
- D) Actividades comerciales y de servicios cuando superen los límites que reglamentariamente se determinen.
- E) Actividades comerciales de alimentación con y sin obrador cuando superen los límites que reglamentariamente se determinen.
- F) Espectáculos públicos y actividades recreativas (bares, sociedades culturales o gastronómicas, cafeterías, restaurantes, teatros, cines, salas de fiesta, discotecas, salas de juegos recreativos y análogas).
- G) Actividades de alojamiento turístico no incluidas en los restantes anejos de la presente Ley Foral.
- H) Garajes.
- I) Talleres de reparación de vehículos y maquinaria con las limitaciones de potencia mecánica y superficie que se establezcan reglamentariamente.
- J) Talleres auxiliares de desarrollo de actividades e industrias que reglamentariamente se determinen.
- K) Industrias que reglamentariamente se determinen siempre que su superficie y potencia superen los límites que reglamentariamente se establezcan.
- L) Actividades sanitarias con o sin hospitalización.
- M) Actividades de carácter docente, cultural, administrativo o religioso que reglamentariamente se determinen.

N) Antenas para telecomunicaciones y sus accesos, previa consulta al Departamento de Salud.

Yo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, promulgo, en nombre de S.M. el Rey, esta Ley Foral, ordeno su inmediata publicación en el Boletín Oficial de Navarra y su remisión al «Boletín Oficial del Estado» y mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Pamplona, 22 de marzo de 2005.

MIGUEL SANZ SESMA,
Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial de Navarra» número 39,
de 1 de abril de 2005)

7357 *CORRECCIÓN de errores de la Ley Foral 18/2004, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio del año 2005.*

Advertido error en la Ley Foral 18/2004, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio del año 2005, publicada en el «Boletín Oficial de Estado» número 27, de 1 de febrero de 2005, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 3445, segunda columna, en el artículo 4, párrafo inicial, donde dice «...tendrán la consideración de ampliables, para el ejercicio 2004...», debe decir «...tendrán la consideración de ampliables, para el ejercicio 2005...».

(Publicada en el «Boletín Oficial de Navarra» número 21, de 18 de febrero de 2005)